

drados en el municipio de Liendo, en Rincón de Hazas, barrio Hazas, ubicada en la parcela número 57 del polígono 9 del Catastro de Rústica.

En cumplimiento del artículo 116.1 b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, se somete a información pública durante un mes, a efectos de que se pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones que se estimen procedentes.

Liendo, 3 de octubre de 2007.—La alcaldesa, Elisa María Goitia Albo.

07/13705

### 7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

##### Dirección General de Trabajo y Empleo

*Información pública del depósito de los Estatutos de la Asociación de Tratantes de Ganado de Cantabria, que pasa a denominarse Asociación de Tratantes y Transportistas de Ganado de Cantabria en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.*

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77 de 1 de abril y R.D. 873/77 de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo y Empleo de Cantabria, a las trece horas del día 12 de diciembre de 2007, ha sido depositada la modificación de Estatutos de la ASOCIACIÓN DE TRATANTES DE GANADO DE CANTABRIA, que pasa a denominarse ASOCIACIÓN DE TRATANTES Y TRANSPORTISTAS DE GANADO DE CANTABRIA afectando dicha modificación a los artículos 1º, 2º, 8º, 9º y 22º. Su ámbito territorial es la Comunidad Autónoma de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por compraventa tenencia y transporte de ganado, siendo los firmantes del acta de modificación DON JAVIER RODRÍGUEZ SECO con DNI 13913061-Q, presidente, DON FRANCISCO JAVIER GARCÍA GONZÁLEZ con DNI 13918127-E, vicepresidente y DON AGUSTÍN AMALIO MADRAZO GONZÁLEZ con DNI 13784363-A, secretario de la Asociación.

Santander, 19 de diciembre de 2007.—El director general de Trabajo y Empleo, Tristán Martínez Marquínez.

07/17460

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

##### Dirección General de Trabajo y Empleo

*Información pública del depósito de los Estatutos de la Asociación Cántabra de Empresarios Promotores y de Obra Civil, ACEPROCIV, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación.*

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77 de 1 de abril y R.D. 873/77 de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo y Empleo de Cantabria, a las trece horas del día 12 de diciembre de 2007, han sido depositados los Estatutos de ASOCIACIÓN CÁNTABRA DE EMPRESARIOS PROMOTORES Y DE OBRA CIVIL «ACEPROCIV». Su ámbito territorial es la Región de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por empresas pertenecientes al sector de la promoción y de las obras de construcción e ingeniería civil, siendo los firmantes del Acta de Constitución DON RAFAEL ORTEGA REGUERO con DNI 71913212-D, presidente; DON ARIEL CUESTA DOMÍNGUEZ con DNI 13759953-L, vicepresidente; DON ISAAC GONZÁLEZ RODRÍGUEZ con DNI 13918144-Q, secretario; DON ENRIQUE CONDE TOLOSA con DNI 13790686-R, tesorero y DON JOSÉ GÓMEZ TRIGUERO con DNI 13724442-C, vocal.

Santander, 19 de diciembre de 2007.—El director general de Trabajo y Empleo, Tristán Martínez Marquínez.

07/17461

### 7.4 PARTICULARES

#### PARTICULAR

*Información pública de extravío del título de Bachillerato*

Se hace público el extravío del título de Bachillerato de doña Carolina Vega Uriarte.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección General de Coordinación Centros y Renovación Obligatoria para la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 28 de diciembre de 2007.—Firma ilegible.

07/17570

### 7.5 VARIOS

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Orden EDU/1/2008, de 2 de enero, por la que se regulan los programas de diversificación curricular en los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación contempla, en su artículo 27, la posibilidad de realizar diversificaciones del currículo desde tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria para el alumnado que lo requiera tras la oportuna evaluación. Igualmente, determina que los alumnos que una vez cursado el segundo curso de la etapa no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido ya una vez en Educación Secundaria Obligatoria podrán incorporarse a un programa de diversificación curricular, tras la oportuna evaluación.

El Real Decreto 1.631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria determina, en su artículo 13, el marco general para el desarrollo de los programas de diversificación curricular.

Igualmente, el Decreto 57/2007, de 10 de mayo por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, especifica, en su artículo 17, las condiciones para el desarrollo de los programas de diversificación curricular y para la incorporación del alumnado a los mismos.

Por otro lado, los programas de diversificación curricular han sido, desde su implantación a través de la normativa derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, una medida de atención a la diversidad que ha contribuido notablemente a ofrecer una respuesta a las necesidades y características de los alumnos, facilitando, a muchos de ellos, la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Estos programas, que suponen una concepción abierta y flexible del currículo, permiten adaptarse a las necesidades educativas de los alumnos a los que van destinados mediante una organización distinta no sólo del currículo sino también de la atención educativa a dichos alumnos. En este sentido, la reducción del número de alumnos en los grupos de estos programas con relación al resto de los grupos; la agrupación de algunas materias en ámbitos; la atención al alumnado por un número más reducido de profesores y, en consecuencia, la atención más individualizada a cada alumno, entre otros, son aspectos que caracterizan el desarrollo de estos programas, y contribuyen ampliamente al éxito educativo del alumnado.

Debe entenderse que la incorporación de un alumno a un programa de diversificación curricular es una medida que, si bien está considerada como una medida ordinaria singular en el modelo de atención a la diversidad que se

impulsa desde la Consejería de Educación de Cantabria, debe utilizarse cuando se considere que la aplicación de medidas ordinarias más generales haya sido insuficiente para ofrecer una respuesta adecuada a las necesidades y características del alumno.

Por ello, en ejercicio de la autorización conferida en la disposición final primera del Decreto 57/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### DISPONGO

##### Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular los programas de diversificación curricular que se desarrollen en los centros docentes que imparten la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

##### Artículo 2.- Finalidad.

Los programas de diversificación curricular tienen por finalidad que el alumno que, tras la oportuna evaluación, precise de una organización de los contenidos, actividades prácticas y materias del currículo diferente a la establecida con carácter general, y de una metodología específica, alcance los objetivos y competencias básicas de la etapa y el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

##### Artículo 3.- Alumnado.

1. Podrán participar en estos programas los alumnos desde el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, podrán hacerlo los alumnos que, una vez cursado segundo, no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido ya una vez en la etapa.

2. Los alumnos que se incorporen a un programa de diversificación curricular deberán presentar dificultades generalizadas de aprendizaje, cualquiera que sea su causa, debido a las cuales se encuentran en una situación de riesgo evidente de no alcanzar los objetivos de la etapa cursando el currículo ordinario, teniendo en cuenta, además, que dichos alumnos deben mantener expectativas favorables de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

3. La incorporación a un programa de diversificación curricular requerirá la evaluación tanto académica como psicopedagógica del alumno así como la autorización de la Consejería de Educación, y se realizará una vez oído el propio alumno y su familia.

4. La incorporación de un alumno a un programa de diversificación curricular deberá hacerse tras haber agotado otras medidas de atención a la diversidad de carácter más general y cuya aplicación haya sido insuficiente para conseguir un adecuado progreso del alumno.

##### Artículo 4.- Duración de los programas y permanencia en los mismos.

1. Con carácter general, los programas de diversificación curricular tendrán una duración de dos años. No obstante, la duración será de un año en los siguientes supuestos:

a) Cuando al alumno acceda al mismo con diecisiete años desde tercer curso de la etapa.

b) Cuando el alumno acceda al programa desde cuarto curso de la etapa.

c) Cuando la evaluación psicopedagógica así lo determine en el caso de los alumnos que accedan al programa con dieciséis años desde tercer curso de la etapa.

2. El alumno que al finalizar un programa de diversificación curricular no esté en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria podrá permanecer un año más en el programa para lo cual, podrá ampliarse, en su caso, el límite de edad establecido en el artículo 2.5 del Decreto 57/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre y cuando esto no suponga para el alumno una tercera repetición en dicha etapa.

3. No podrá incorporarse a un programa de diversificación curricular desde segundo curso de la etapa un alumno con diecisiete años de edad.

4. Debe entenderse por edad de incorporación a un programa de diversificación curricular los años que cumple el alumno en el año natural en el que se incorpora a dicho programa.

5. Cuando un alumno deba cursar un programa de diversificación curricular de un año de duración, lo hará, preferentemente, mediante su incorporación al segundo año de un programa de dos años de duración.

##### Artículo 5.- Organización de los programas de diversificación curricular.

1. Los programas de diversificación curricular que se apliquen en los centros deberán tener la siguiente organización:

a) Ámbito lingüístico y social, que incluirá, al menos, los aspectos básicos del currículo correspondiente a las materias de Ciencias Sociales, Geografía e Historia y Lengua Castellana y Literatura.

b) Ámbito científico-tecnológico, que incluirá, al menos, los aspectos básicos del currículo correspondiente a las materias de Matemáticas, Ciencias de la Naturaleza y Tecnologías.

c) Un ámbito de carácter práctico, que podrá incluir contenidos correspondientes a Tecnologías. En este ámbito deberá reforzarse el carácter práctico profundizando en aspectos tales como desarrollo de proyectos, aplicación de conocimientos a la realidad del entorno y realización de tareas que requieran la manipulación de herramientas e instrumentos.

d) Al menos tres materias de las establecidas para la etapa no contempladas en los ámbitos anteriores ni en el punto e) de este apartado, que el alumno cursará, preferentemente, en un grupo ordinario. Cuando la Lengua Extranjera no se incluya en el ámbito lingüístico y social, deberá cursarse como una de estas materias.

e) Hasta dos materias optativas de las establecidas para tercero y cuarto cursos de la etapa.

f) Tutoría con el alumnado, en los términos que se señalan en el artículo 10 de la presente Orden.

2. El alumno cursará los ámbitos a los que se refieren los puntos a), b) y c) del apartado anterior en agrupamiento específico, teniendo en cuenta que, en esos grupos, el número de alumnos no podrá ser superior a quince.

3. El alumno deberá cursar, al menos, tres de las materias a las que se refieren los puntos d) y e) del apartado anterior en grupos ordinarios.

4. Cuando la Lengua extranjera no se incluya en el ámbito lingüístico y social, deberá cursarse en grupo específico.

5. La programación de los ámbitos del apartado 1 será elaborada por el departamento de orientación con la participación de los departamentos de coordinación didáctica implicados, coordinado por la jefatura de estudios. En todo caso, las programaciones para dichos ámbitos deberán respetar en el currículo establecido, para cada una de las materias incluidas en el ámbito, en el Decreto 57/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Para la selección de los contenidos de las materias que componen los ámbitos, se tendrán en cuenta los que for-

man parte del currículo común para todo el alumnado de la etapa.

6. El horario del alumnado que cursa un programa de diversificación curricular podrá incluir hasta dos horas semanales de tutoría, una de las cuales será cursada por el alumno con su grupo de referencia y la otra en el grupo específico. Si el programa cuenta con una sola hora de tutoría, ésta será impartida en el grupo ordinario, y se incrementará en una hora la duración semanal del ámbito que imparte el tutor del grupo.

7. El horario asignado a cada uno de los ámbitos y a cada una de las materias que componen el programa será, para cada uno de los años, el siguiente:

a) El ámbito lingüístico y social tendrá un horario de seis horas semanales. En el caso de que se incorporen a dicho ámbito los contenidos correspondientes a la Lengua extranjera, el horario semanal será de ocho horas.

b) El ámbito científico-tecnológico tendrá un horario de seis horas semanales.

c) El ámbito práctico tendrá un horario mínimo de tres horas semanales.

d) Una o dos horas semanales de tutoría.

e) El resto del horario, hasta completar treinta horas semanales, se dedicará a las materias que se señalan en los puntos d) y e) del apartado 1 de este artículo.

Artículo 6.- Elaboración de los programas de diversificación curricular.

1. Los centros, previa autorización de la Consejería de Educación, podrán organizar programas de diversificación curricular.

2. El departamento de orientación realizará la propuesta del programa de diversificación curricular que, para su aprobación por el claustro, deberá seguir el mismo procedimiento que el resto de las medidas de atención a la diversidad, según se determina en la Orden EDU/5/2006, de 22 de febrero, por la que se regulan los Planes de Atención a la Diversidad y la Comisión para la Elaboración y Seguimiento del Plan de Atención a la Diversidad en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Cada programa de diversificación curricular deberá especificar la metodología, contenidos y criterios de evaluación que garanticen el logro de las competencias básicas. El programa de diversificación curricular se adaptará a las circunstancias personales de cada alumno.

4. El programa incluirá los siguientes elementos:

a) Principios pedagógicos y de organización en los que se basa.

b) Criterios y procedimientos para determinar el alumnado que se va a incorporar a estos programas, teniendo en cuenta, en todo caso, lo establecido en los artículos 3 y 7 de esta Orden.

c) Horario semanal y criterios para el agrupamiento del alumnado y para la organización de los espacios y de los recursos materiales.

d) Ámbitos y materias que componen el programa.

e) Programaciones didácticas de los ámbitos.

f) Criterios y procedimientos para la evaluación y revisión del propio programa de diversificación curricular.

Artículo 7.- Proceso de incorporación del alumnado.

1. Para determinar la incorporación de un alumno a un programa de diversificación curricular se seguirá el proceso siguiente:

a) Propuesta razonada del equipo docente del grupo al que pertenezca el alumno, presentada por medio de un informe, firmado por el tutor y dirigido al jefe de Estudios en el que se indicará el nivel de competencia curricular alcanzado en las distintas materias cursadas y se indicarán cuantas observaciones se consideren necesarias para la aplicación, en su caso, del programa de diversificación a cada alumno. Dicha propuesta debe basarse en el seguimiento individualizado permanente de la situación del alumno y en el desarrollo de la acción tutorial y orien-

tadora. Se deberá justificar que dicha propuesta es más adecuada que otras medidas de atención a la diversidad.

b) Informe del departamento de orientación, que deberá incluir las conclusiones de la evaluación psicopedagógica del alumno, así como la opinión de éste y la de sus padres o representantes legales.

c) La propuesta de incorporación o no de un alumno a un programa de diversificación curricular se hará definitiva en una sesión especial a la que asistirán el tutor de dicho alumno, el profesor de la especialidad de Psicología y Pedagogía y el jefe de Estudios. Corresponde a los participantes en dicha reunión realizar, de manera conjunta, la propuesta definitiva, que deberá ser razonada y se hará constar en el acta correspondiente. Cuando no haya unanimidad entre los participantes en esta reunión, la decisión será tomada por mayoría.

d) Envío de la propuesta definitiva al Servicio de Inspección de Educación, para su informe.

2. El proceso al que se refiere el apartado anterior deberá estar finalizado en un plazo que garantice al alumnado el inicio del programa al comienzo del curso escolar. Los equipos docentes deberán hacer una propuesta de alumnos en las sesiones de evaluación inmediatamente anteriores al comienzo del tercer trimestre, a partir de la cual se inicia el proceso establecido en el apartado anterior.

3. Excepcionalmente, se podrá solicitar la incorporación de determinados alumnos a un programa de diversificación curricular ya iniciado a lo largo del primer trimestre del curso, siempre que se cumplan las condiciones que se establecen en esta Orden y con el informe favorable del Servicio de Inspección de Educación.

Artículo 8.- Evaluación psicopedagógica.

1. La evaluación psicopedagógica requerida para la incorporación de los alumnos al programa de diversificación curricular deberá recoger, al menos, la siguiente información:

a) La historia escolar del alumno.

b) Las medidas educativas adoptadas previamente.

c) Las características personales del alumno que pueden influir en su y posibilidad de aprendizaje.

d) Las características del contexto escolar, social y familiar que puedan estar incidiendo en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

e) El nivel de competencia curricular alcanzado en las materias cursadas por el alumno a partir de la información aportada por el profesorado de las distintas materias.

2. El proceso de evaluación psicopedagógica deberá concluir con una propuesta de las medidas educativas que se consideren más adecuadas y, en su caso, con orientaciones que permitan concretar el programa de diversificación curricular para el alumno.

Artículo 9.- Profesorado.

1. Los ámbitos lingüístico y social, científico-tecnológico y ámbito práctico serán impartidos, respectivamente por el profesorado de apoyo a dichos ámbitos perteneciente al departamento de orientación. Cuando el profesorado de apoyo a dichos ámbitos no pueda asumir todo el horario correspondiente a los mismos, podrán ser impartidos por profesorado de los departamentos de coordinación didáctica que tengan asignada alguna de las materias que forman parte del ámbito correspondiente.

2. El resto de las materias que formen parte del programa serán impartidas por el profesorado de los departamentos del centro que tienen asignada la impartición de dichas materias, con las adaptaciones que procedan, teniendo en cuenta las características y necesidades del alumno que cursa el programa de diversificación curricular.

3. En los centros privados, las enseñanzas correspondientes a cada uno de los ámbitos lingüístico y social y científico-tecnológico serán impartidas por pro-

fesores que estén en posesión de alguna de las titulaciones requeridas para impartir cualquiera de las materias que los integran.

Artículo 10.- Tutoría y orientación en los programas de diversificación curricular.

1. El alumnado de los programas de diversificación curricular podrá tener una o dos horas semanales de tutoría. La tutoría de este alumnado será asignada al profesorado de apoyo a los ámbitos perteneciente al departamento de orientación, que imparta clase al alumno.

2. La hora de tutoría que, en su caso, curse el alumnado en agrupamiento específico se destinará a trabajar aspectos relacionados con las necesidades específicas de este alumnado, incidiendo especialmente en su desarrollo personal y social, así como en otros aspectos relacionados con la orientación académica y profesional que se consideren relevantes para facilitar la transición desde los programas de diversificación curricular a opciones formativas posteriores.

3. La información al alumnado y a sus familias relativa al desarrollo de un programa de diversificación curricular se realizará conforme a lo establecido con carácter general para la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria.

4. El alumnado que finalice un programa de diversificación curricular recibirá un consejo orientador sobre su futuro académico y profesional que se ajustará a lo dispuesto en la Orden EDU/43/2007, de 20 de mayo, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Decreto 57/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 11.- Evaluación, promoción y titulación en los programas de diversificación curricular.

1. La evaluación del alumnado que curse un programa de diversificación curricular tendrá como referente fundamental las competencias básicas y los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, así como los criterios de evaluación específicos del programa, concretados en las programaciones didácticas.

2. El alumnado que curse un programa de diversificación curricular deberá ser evaluado, exclusivamente, de las materias y ámbitos que componen el mismo. En consecuencia, dicho alumnado no debe, en ningún caso, someterse a procesos de evaluación referidos a materias no superadas que haya cursado con anterioridad a su incorporación al programa de diversificación curricular.

3. El alumno que curse un programa de diversificación curricular de dos años de duración promocionará al segundo año una vez haya finalizado el primero, sin posibilidad de repetir. El alumno que, en la evaluación final ordinaria, no haya obtenido una calificación positiva en alguno de los ámbitos y/o materias tendrá derecho a realizar una prueba extraordinaria en cada uno de los cursos que componen el programa. El profesorado deberá incluir en la programación correspondiente del segundo curso del programa aquellas medidas que considere apropiadas para que el alumno que no haya obtenido calificación positiva en algún ámbito y/o materia del primer curso pueda superarlos.

4. El alumno que curse programas de diversificación curricular obtendrá el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria si supera todos los ámbitos y materias que integran el programa. Asimismo, podrá obtener dicho título aquellos alumnos que, habiendo superado el ámbito lingüístico y social, y el ámbito científico-tecnológico, tengan evaluación negativa en una o dos materias y, excepcionalmente en tres, siempre que, a juicio del equipo docente, hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

5. Únicamente a efectos de titulación, el ámbito científico-tecnológico y el ámbito práctico se computarán como uno solo. A tal efecto, se otorgará una única nota, que se

calculará atribuyendo dos tercios del total de la nota a la calificación obtenida por el alumno en el ámbito científico-tecnológico y un tercio a la calificación obtenida en el ámbito práctico. En todo caso, la nota única que se otorgue figurará en los documentos de evaluación referida, exclusivamente, al ámbito científico-tecnológico.

6. Los documentos de evaluación para el alumnado que curse programas de diversificación curricular serán los mismos que para el resto del alumnado, con las adaptaciones que determine la Consejería de Educación.

Artículo 12.- Evaluación de los programas de diversificación curricular.

1. El programa de diversificación curricular y su desarrollo serán objeto de seguimiento y evaluación específicos, de acuerdo con los criterios establecidos en el mismo. A tal efecto, el departamento de orientación elaborará, al final de cada curso, una memoria que incluya:

a) Informe sobre el progreso del alumno que ha seguido un programa de diversificación curricular.

b) Valoración del funcionamiento del programa y, en su caso, propuesta de modificación.

2. Las posibles modificaciones de los programas de diversificación que se propongan al final de cada curso deberán ser informadas favorablemente por el Servicio de Inspección de Educación antes de su puesta en práctica.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- La decisión de incorporación de un alumno a un programa de diversificación curricular sólo tendrá efectos en el centro en el que se realice la propuesta.

Segunda.- En los centros privados que no tengan un departamento de orientación, las referencias a dicho departamento se entenderán hechas al profesional o al órgano que ejerza las funciones de orientación educativa y psicopedagógica en la Educación Secundaria Obligatoria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 2 de enero de 2008.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

07/17425

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Información pública de solicitud de licencia para apertura de garaje comunitario, en la calle el Regatón 66.*

«PROMOTORA ROSTRO SA», ha solicitado licencia de apertura de garaje comunitario en la calle El Regatón número 66, Alisal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y de lo dispuesto en el artículo 322.4b) y Disposición Adicional Tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Licencias y Autorizaciones de este Ayuntamiento.

Santander, 28 de noviembre de 2007.-El concejal delegado.

07/17278